

Cambios para Julio 2012

Factura Electrónica

Reglas D.O.F. del 07 de Junio 2012

Fechas de publicación DOF

- Código Fiscal de la Federación

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 12 de diciembre de 2011

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, segundo párrafo; 16-C, fracción III; 17-A, segundo párrafo; 17-D, décimo párrafo; 20, segundo párrafo; 20-Bis, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo; 21, primer

Fechas de publicación DOF

- Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

34 (Séptima Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 28 de diciembre de 2011

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 (Continúa en la Octava Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Que en esta Resolución, que consta de dos libros y anexos, se agrupan aquellas disposiciones de carácter

Fechas de publicación DOF

- Anexo 20

Viernes 30 de diciembre de 2011	DIARIO OFICIAL	(Cuarta Sección)
CUARTA SECCION		
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011.		
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		
Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012		
Contenido		
Medios electrónicos		
I. Del Comprobante Fiscal Digital:		
A. Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos		
B. Estándar de comprobante fiscal digital		
C. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales		
II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:		

Prórroga vigente en RMF 2012

Décimo Octavo.

Para los efectos del Artículo Primero Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 12 diciembre de 2011, los contribuyentes podrán emitir hasta el 30 de junio de 2012, comprobantes fiscales en los términos de los Capítulos I.2.7., I.2.8., I.2.9., II.2.5., II.2.6. y II. 2.7. de la RMF para 2011, así como sus respectivos anexos 1-A y 20, en lo concerniente a la aplicación de dichos capítulos, salvo los supuestos a que se refieren las reglas I.2.7.1.4., I.2.8.1.5., I.2.8.1.8., I.2.8.3.1., I.2.8.3.2., I.2.8.3.3. y II.2.7.1.8. de la RMF para 2011.

Los contribuyentes que se acojan a la facilidad prevista en el presente artículo deberán aplicar las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 20 de la RMF publicado en el DOF del 23 de septiembre de 2010, pudiendo establecer en los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión "No aplica".

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán emitir comprobantes fiscales sin incorporar los siguientes requisitos:

- I. El régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. La unidad de medida.
- III. Identificación del vehículo de la persona física, en tratándose de contribuyentes que cumplan sus obligaciones por conducto del coordinado y que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
- IV. La clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, en tratándose de contribuyentes dedicados a la fabricación, ensamble o distribución de automóviles nuevos e importados para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.
- V. El número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, en tratándose de pago en parcialidades.
- VI. La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

Nuevas Reglas

58 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 7 de junio de 2012

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16-A, 19, 21 y 21-A

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.1.3.; I.2.1.1., fracción II, segundo párrafo y fracción III; I.2.1.7., fracción III, tercero, cuarto y sexto párrafos; I.2.1.10., primero y segundo párrafos; I.2.1.15., segundo párrafo; I.2.1.19.; I.2.1.21., segundo párrafo; I.2.3.4., primer párrafo; I.2.4.3., primer párrafo; I.2.7.1.3.; I.2.7.1.5.; I.2.7.1.7., primer párrafo, fracción I, primer párrafo, fracción II en su primero y segundo párrafos, así como fracciones III y IV; I.2.7.1.12.; I.2.8.1.3., primer párrafo; I.2.8.2.3., primero y segundo

Cambios en General

- Los CFD (medios propios 2010) pasan de versión 2.0 a 2.2
- Los CFDI (con PAC 2011 en adelante) pasan de versión 3.0 a 3.2
- Algunos datos que eran obligatorios ahora son opcionales y a la inversa
- Se agregan nuevos datos
- Obligación de entregar comprobante en 3 días

Ejemplo cambio de versión CFD

CADENA ORIGINAL

||2.2|C|1230570|2012-01-20T12:39:51|1237968|2011|ingreso|Pago en una sola exhibición|2470.87|2866.21|ACORDADO|Avenida Bonampak Mza 2 Lote 7 SM 10 C.P. 77500, Cancún Benito Juárez Quintana Roo, MX|VBE840427HI7|VIAJES BEDA S.A. DE C.V|Avenida Bonampak Mza 2|Lote 7|SM 10|Cancún|Benito Juárez|Quintana Roo|MX|77500|GRANDES CONTRIBUYENTES|SCA9703202X9|SISTEMAS DE COMPUTACION ACCESIBLES DEL NOROESTE SC|LA CIENEGUITA 37|COL. SANTA FE|Hermosillo|Sonora|MEXICO|83249|1|SERVICIO|Hotel Fiesta Inn Centro Historico Ciudad:Mexico City - Historic Center del 24/01/2012 al 26/01/2012|2380.08|2380.08|1|SERVICIO|Reservacion
Origen:33025334-5|90.79|90.79|IVA|0.00|0.00|IVA|16.00|395.34|395.34||

```
▼<Comprobante xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/2" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/2 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/2/cfdv22.xsd"
  version="2.2" serie="C" LugarExpedicion="Avenida Bonampak Mza 2 Lote 7 SM 10 C.P. 77500, Cancún Benito Juárez
Quintana Roo, MX" folio="1230570" fecha="2012-01-20T12:39:51"
  sello="TiBSegVlJLtXulh+yTOqkkjRy2usxch0RYKfXpuVNHICGMQeETk1KbaYpHuzSXWybv+s/UiyiuZHMp2mpZo8KgMpZZKuExmFu4tql
noAprobacion="1237968" anoAprobacion="2011" formaDePago="Pago en una sola exhibición"
  noCertificado="00001000000102203519"
  certificado="MIIEFTCCAv2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAxMDIyMDM1MTkwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAwggE2MTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGR
subTotal="2470.87" total="2866.21" metodoDePago="ACORDADO" tipoDeComprobante="ingreso">
  ▼<Emisor nombre="VIAJES BEDA S.A. DE C.V" rfc="VBE840427HI7">
    <DomicilioFiscal calle="Avenida Bonampak Mza 2" noExterior="Lote 7" colonia="SM 10" localidad="Cancún"
municipio="Benito Juárez" estado="Quintana Roo" pais="MX" codigoPostal="77500"/>
    <RegimenFiscal Regimen="GRANDES CONTRIBUYENTES"/>
```


Datos que ahora son opcionales

- Razón Social y Domicilio Fiscal del Emisor (del Receptor ya eran opcionales)
- Nombre de la Aduana (venta de productos importados)

Razón Social y Domicilio Fiscal del Emisor

- Práctica comercial los hace obligatorios

2012



2.2 Validaciones realizadas a un CFD que recibe Soriana

Como se describió en la sección 1.5 – Visión Global, para que un CFD pueda ser aceptado por Soriana, se deben cumplir con varios requisitos, tanto administrativos, fiscales como operativos. En esta sección se describen las validaciones generales aplicadas a un CFD para determinar si será aceptado o rechazado.

recibo desde el portal de Soriana.

4. Que el CFD/CFDI **contenga en su sección de Emisor los datos de Domicilio Fiscal y Nombre o Razón Social.**

5. El único medio para recibir el CFD es mediante el Web Service de Recepción de CFD.

Datos que ahora son obligatorios

- Método de Pago
- Unidad
- Lugar de Expedición

Forma de Pago

- Cheque
- Tarjeta de Crédito
- Tarjeta de Debito
- Transferencia Bancaria
- Efectivo
- “No identificado”

Forma de Pago

- Regla Anterior

Identificación de forma de pago en el CFDI

I.2.7.1.12. Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los llamados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en los apartados del comprobante fiscal designados para tal efecto, la expresión "No identificado".

CFF 29-A

Forma de Pago

- Nueva Regla

Identificación de forma de pago en el CFDI

I.2.7.1.12. Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, en los casos en los que el pago se realice mediante más de una forma, los contribuyentes expresarán las formas de pago que conozcan al momento de la expedición del comprobante, separadas por comas, en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto.

Asimismo, el dato referente a los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, de la tarjeta o monedero, se incorporará en el apartado correspondiente, siguiendo el mismo orden que el indicado para la forma de pago.

No obstante lo anterior, cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los denominados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto, la expresión "No identificado".

CFF 29-A

Unidad

- Regla Anterior

Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

I.2.7.1.5. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, por unidad de medida debe entenderse a las unidades del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

CFF 29-A

Unidad

- Regla Nueva

Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

- I.2.7.1.5.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, por unidad de medida debe entenderse a las unidades básicas del **Sistema General de Unidades de Medida** a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el **Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior** y las demás **aceptadas por la Secretaría de Economía**.

En los casos de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá asentar la expresión "No aplica".

CFF 29-A

Unidad

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCFI-2002, SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA GENERAL SYSTEM OF UNITS

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=718870&fecha=27/11/2002

Tabla 1.- Nombres, símbolos y definiciones de las unidades SI de base

Magnitud	Unidad	Símbolo	Definición
longitud	metro	m	Es la longitud de la trayectoria recorrida por la luz en el vacío durante un intervalo de tiempo de 1/299 792 458 de segundo [17a. CGPM (1983) Resolución 1]
masa	kilogramo	kg	Es la masa igual a la del prototipo internacional del kilogramo [1a. y 3a. CGPM (1889 y 1901)]
tiempo	segundo	s	Es la duración de 9 192 631 770 períodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del estado fundamental del átomo de cesio 133 [13a. CGPM (1967), Resolución 1]
corriente eléctrica	ampere	A	Es la intensidad de una corriente constante que mantenida en dos conductores paralelos rectilíneos de longitud infinita, cuya área de sección circular es despreciable, colocados a un metro de distancia entre sí, en el vacío, producirá entre estos conductores una fuerza igual a 2×10^{-7} newton por metro de longitud [9a. CGPM, (1948), Resolución 2]
temperatura termodinámica	kelvin	K	Es la fracción 1/273,16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua [13a. CGPM (1967) Resolución 4]
cantidad de sustancia	mol	mol	Es la cantidad de sustancia que contiene tantas entidades elementales como existan átomos en 0,012 kg de carbono 12 [14a. CGPM (1971), Resolución 3]
intensidad luminosa	candela	cd	Es la intensidad luminosa en una dirección dada de una fuente que emite una radiación monocromática de frecuencia 540×10^{12} hertz y cuya intensidad energética en esa dirección es 1/683 watt por esterradián [16a. CGPM (1979), Resolución 3]

Unidad

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Publicado en el DOF el 14 de mayo de 2007

APENDICE 7

UNIDADES DE MEDIDA

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS

Unidad

- ¿Y los servicios y arrendamientos?

Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

...

Unidad

- ¿Y los servicios y arrendamientos?

Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

- I.2.7.1.5.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, por unidad de medida debe entenderse a las unidades básicas del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

En los casos de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá asentar la expresión "No aplica".

CFF 29-A

Unidad

Factura Electrónica (CFDI)

Folio Fiscal:

ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44

RFC: CRAC800914ER9

No de Serie del Certificado del CSD:

30001000000100000999

Régimen Fiscal:

Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Fecha y hora de emisión:

MÉXICO D.F. 2012-01-02T20:20:00

RFC Receptor:

CAUR390312587

Cantidad	Unidad de medida	Descripción del Producto	Honorarios
1	Servicio	Por concepto de: Asesoría Fiscal y Administrativa	\$2,000.00
Total con letra: Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 m. n.			IVA (16%): \$320.00
			Subtotal: \$2,320.00
			ISR Retenido:
			IVA Retenido:
Condiciones de Pago: UNA SOLA EXHIBICIÓN Forma de Pago: EFECTIVO			Total: \$2,320.00

Sello Digital del CFDI:

t0Se+Exlwn33YlGwlfmrJwQ31Crd7lI9VcH63TGJHfkk5cfb3q9uSbDUGk9TXvo70ydOpikRVvw+9B2Sx0mbu3PjoPpO909oAYITRyomdeUGJ4vmA2/12L86EJLWpU7vi4cL8HpKew7TOFhSdpzb/890+JP+C1adBsHU1VHc=

Sello del SAT:

j5bSpqM3w0+shGtmqOwqy6+d659078ckfstu5vTSFa+2CVMj6Awfr18x4yMLGBwk6nuYbJBIUVur0dEIIBJlHTTUIYQV1cbRDGgkvvhaNAaaxqaSOnOnOx79nHxqFPRVogh10CsjocS9PZkSM2jz1uwLgaF0knf1g8pjDkLYwlk=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.0|ad662d33-6934-459c-a128-bd0393e0f44|2011-07-02T20:20:00|47Z|YyIk1MIEPzTxY3h57KYJnEXNae9vLMgAq3jGMfPsDREOF6XLWbrV2GL/2TX00vP2+YsPN+5UmyRdzMLZGEFESINQF9totNbtA487dWnCf5Uu0kVpgHvpY7YyoA4IB1D/UWc+znitkgW+lg49WnlKyX0LOIBOVuxckD67EAx4=|12345678901234567890||

No de Serie del Certificado del SAT:

30001000000100000801

Fecha y hora de certificación:

2012-01-02T20:20:10

Este documento es una representación impresa de un CFDI

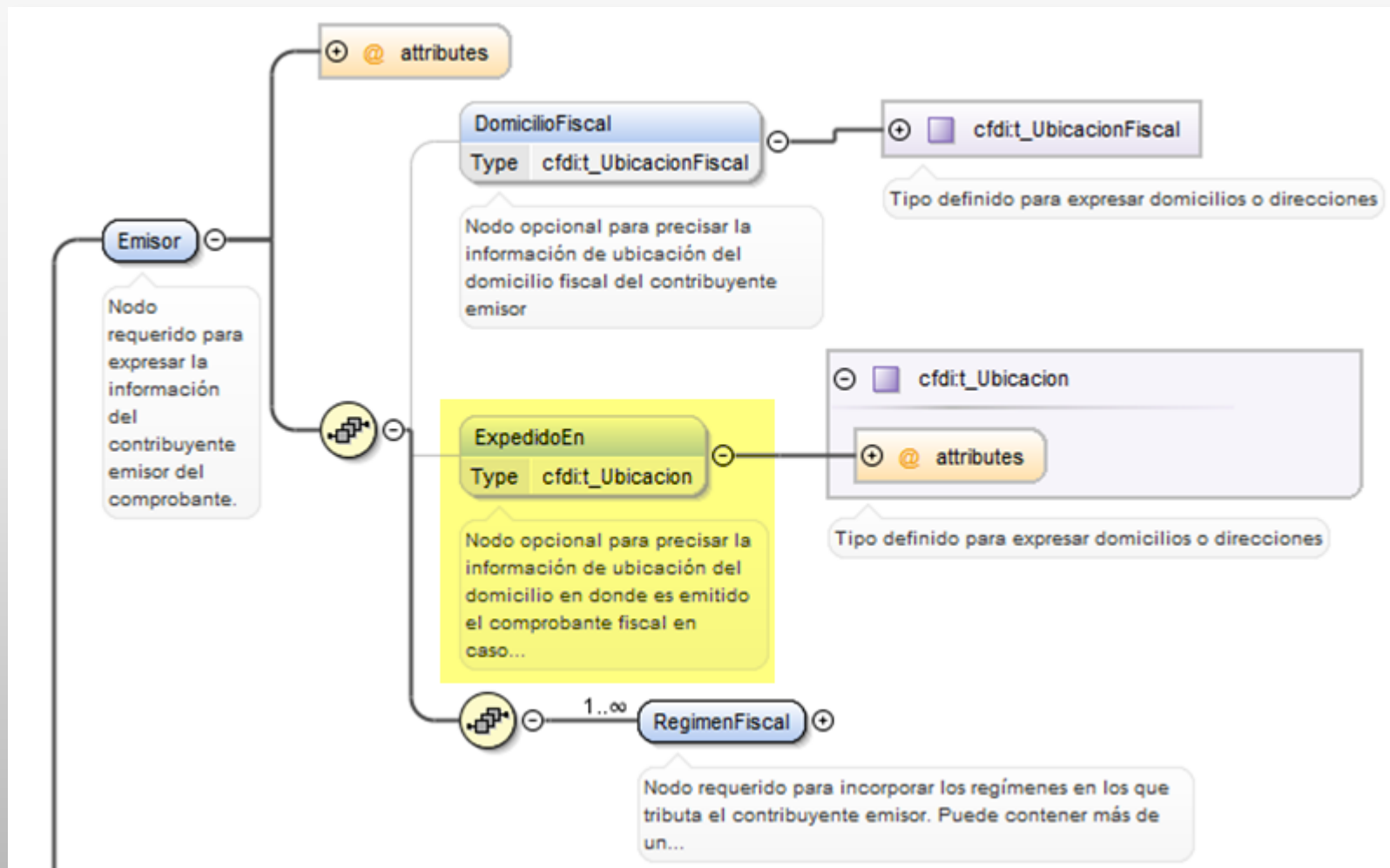
Lugar de Expedición

- Ciudad y Estado
- Nuevo atributo LugarExpedicion del comprobante (no confundir con el nodo ExpedidoEn)

Atributos del Comprobante

@ TipoCambio	restriction — xs:string
@ Moneda	restriction — xs:string
@ total	cfdit_Importe
@ tipoDeComprobante	restriction — xs:string
@ metodoDePago	restriction — xs:string
@ LugarExpedicion	restriction — xs:string
@ NumCtaPago	restriction — xs:string
@ FolioFiscalOrig	restriction — xs:string
@ SerieFolioFiscalOrig	restriction — xs:string
@ FechaFolioFiscalOrig	restriction — xs:dateTime
@ MontoFolioFiscalOrig	cfdit_Importe

Estructura Emisor



Datos Nuevos

- Régimen Fiscal
- Número de Cuenta de Pago
- Serie, Folio, Fecha y Total del comprobante original (parcialidades)
- Moneda y Tipo (para CFD 2.2)

Régimen Fiscal

Régimen fiscal a utilizar en la emisión de comprobantes fiscales

II.2.5.1.5. Para los efectos del artículo 29-A, fracción I del CFF, a fin de que los contribuyentes den cumplimiento al requisito de señalar el régimen fiscal en que tributan conforme a la Ley del ISR, podrán consultar y obtener dicho dato conforme a lo siguiente:

1. Ingresar en la página de Internet del SAT en la sección "Mi portal", para lo cual deberá de contar con clave CIECF.
2. Elegir del Menú la opción "Servicios por Internet"
3. Seleccionar la opción denominada "Guía de obligaciones"

Realizado lo anterior, se desplegará la información concerniente a las obligaciones que tiene registradas ante el RFC, así como el régimen fiscal en el cual se encuentra inscrito, mismo que deberá de asentar en el comprobante fiscal.

Cuando el contribuyente tribute en más de un régimen fiscal, señalará únicamente el régimen que corresponda a la operación que ampare dicho comprobante.

CFF 29-A

Régimen Fiscal

- http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_22080.html

PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAR Y OBTENER EL RÉGIMEN FISCAL

A fin de que los contribuyentes den cumplimiento al requisito de señalar en el comprobante fiscal (Artículo 29-A del CFF), el régimen fiscal en que tributan conforme a la Ley del ISR, podrán consultar y obtener dicho dato conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la sección de "Mi Portal". Para acceder es necesario contar con su RFC y su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIECF).
2. Elegir del Menú la opción "Servicios por Internet".
3. Seleccionar la opción "Guía de obligaciones".

Una vez realizado lo anterior, se desplegará la información correspondiente a sus obligaciones que tiene registradas ante el RFC, así como el régimen fiscal en el cual se encuentra inscrito, mismo que deberá asentar en el comprobante fiscal.

Nota Importante: Cuando el contribuyente tributó en más de un régimen fiscal, señalará únicamente el régimen que corresponda a la operación que ampare dicho comprobante.

Y por la información que nos proporcionó está inscrito en los siguientes regímenes fiscales:

Régimen General de Ley Personas Morales

Por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones	Motivo	Fundamento	Fecha de Alta d Obligación
--------------	--------	------------	-------------------------------

Régimen Fiscal

- Regla Anterior (seguros y fianza, casa de empeño y sector primario)

Régimen fiscal a utilizar en la emisión de comprobantes fiscales

I.2.7.1.3. Para los efectos del artículo 29-A, fracción I del CFF, los contribuyentes a que se refieren las reglas I.2.8.3.1.9. y I.2.8.3.1.7., así como la Subsección I.2.8.3.2., cumplirán con el requisito de señalar en los comprobantes fiscales el dato del régimen fiscal en el que tributan, cuando en dichos comprobantes indiquen el sector al que pertenecen, ya sea primario, del uso o goce temporal de bienes, sector minero, o bien pignorantes según corresponda.

CFF 29-A, RMF 2012 I.2.8.3.2., I.2.8.3.1.7., I.2.8.3.1.9.

Régimen Fiscal

- Regla Nueva

Régimen fiscal a señalar en la emisión de comprobantes fiscales

1.2.7.1.3. Para los efectos del artículo 29-A, fracción I del CFF, los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de señalar en los comprobantes fiscales el dato del régimen fiscal en el que tributen en términos de la Ley del ISR, cuando se señale en el apartado designado para tal efecto, la expresión "No aplica".

CFF 29-A, RMF 2012 1.2.8.3.2., 1.2.8.3.1.7., 1.2.8.3.1.9.

Número de Cuenta de Pago

- Mismo criterio que Forma de Pago

Identificación de forma de pago en el CFDI

I.2.7.1.12. Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, en los casos en los que el pago se realice mediante más de una forma, los contribuyentes expresarán las formas de pago que conozcan al momento de la expedición del comprobante, separadas por comas, en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto.

Asimismo, el dato referente a los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, de la tarjeta o monedero, se incorporará en el apartado correspondiente, siguiendo el mismo orden que el indicado para la forma de pago.

No obstante lo anterior, cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta, tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los denominados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto, la expresión "No identificado".

CFF 29-A

Serie, Folio, Fecha y Total del comprobante original (parcialidades)

Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

...

b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

Atributos del Comprobante

@ TipoCambio	restriction — xs:string
@ Moneda	restriction — xs:string
@ total	cfdit:Importe
@ tipoDeComprobante	restriction — xs:string
@ metodoDePago	restriction — xs:string
@ LugarExpedicion	restriction — xs:string
@ NumCtaPago	restriction — xs:string
@ FolioFiscalOrig	restriction — xs:string
@ SerieFolioFiscalOrig	restriction — xs:string
@ FechaFolioFiscalOrig	restriction — xs:dateTime
@ MontoFolioFiscalOrig	cfdit:Importe

Serie, Folio, Fecha y Total del comprobante original (parcialidades)

- Criterio Art. 14 del CFF

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 12 de diciembre de 2011

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.

.....

Serie, Folio, Fecha y Total del comprobante original (parcialidades)

- Nueva Regla

Concepto de pago en parcialidades

I.2.7.1.14. Para efectos del artículo 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF, se entenderá que existe pago en parcialidades cuando la contraprestación se extinga en más de una exhibición, independientemente del monto de cada una de éstas y del plazo pactado.

CFF 29-A

Obligación de entregar comprobante en 3 días

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...
V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.
...

Plazo para Entrega o Enviar

- Nueva Regla

Plazo para entregar o enviar al cliente el CFDI

I.2.7.1.13. Para los efectos del artículo 29, fracción V del CFF, por operación se entiende el acto o actividad de cuya realización deriva la obligación de expedir el CFDI, incluyendo la remisión del mismo para la asignación de folio del comprobante fiscal digital y la incorporación del sello digital del SAT.

Por su parte, las entidades referidas en la regla II.2.6.2.7. podrán entregar o enviar a sus usuarios el estado de cuenta correspondiente, que cumpla con los requisitos para ser considerado CFDI, dentro de los tres días inmediatos siguientes a la fecha de corte que corresponda.

Las entidades a que se refiere el párrafo anterior también podrán entregar o enviar los estados de cuenta mencionados en el plazo que establezca la normatividad financiera que les resulte aplicable, cuando dicho plazo sea distinto al referido en el párrafo anterior.

CFF 29, RMF 2012 II.2.5.2.4., II.2.6.2.7.

Preguntas y Respuestas

11. ¿Cuál es la forma de entrega de las facturas electrónicas?

Cuando un cliente efectúa una transacción en un establecimiento, la factura electrónica podrá ser entregada:

- En un dispositivo de almacenamiento (memoria USB, por ejemplo) proporcionado por el receptor.
- Enviada por correo electrónico al buzón que indique el receptor.
- Descarga posterior desde una página en internet mediante ruta y mecánica de acceso definidas por el emisor.

Lo anterior con independencia de lo que el emisor y el receptor pudieran acordar libremente, en relación a la forma de entrega y recepción de la factura electrónica.

Moneda y Tipo Cambio de CFD (2.2)

@ TipoCambio	restriction — xs:string
@ Moneda	restriction — xs:string
@ total	cfdit_Importe
@ tipoDeComprobante	restriction — xs:string
@ metodoDePago	restriction — xs:string
@ LugarExpedicion	restriction — xs:string
@ NumCtaPago	restriction — xs:string
@ FolioFiscalOrig	restriction — xs:string
@ SerieFolioFiscalOrig	restriction — xs:string
@ FechaFolioFiscalOrig	restriction — xs:dateTime
@ MontoFolioFiscalOrig	cfdit_Importe

Emitir CFD y CFDI simultáneamente

- Nueva Regla

Facilidad para expedir simultáneamente CFD y CFDI

I.2.8.3.1.17. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, quienes hayan optado por aplicar la regla I.2.8.3.1.12. podrán expedir simultáneamente CFD's y CFDI's, siempre que para ello cumplan con los requisitos que para cada tipo de comprobantes establezcan las disposiciones fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo puede ser aplicado por los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Emitan CFD en los términos de la regla I.2.8.3.1.12., así como de las demás reglas conducentes, y
- II. Continúen emitiendo CFDI en los términos de las disposiciones aplicables.

CFF 29, 29-B, RMF 2012 I.2.8.3.1.12.

Emisores que perdieron derecho a CFD

- Nueva Regla

Efectos fiscales de los comprobantes expedidos por contribuyentes que hubieren perdido el derecho de generar y expedir CFD

I.2.8.3.1.18. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, los CFD generados y expedidos en términos de lo dispuesto por la regla I.2.8.3.1.12., se considerarán válidos para deducir o acreditar fiscalmente, aun cuando el contribuyente emisor de los mismos hubiere perdido el derecho de aplicar la citada facilidad como consecuencia del incumplimiento a los requisitos establecidos en la regla II.2.6.2.2. Lo anterior, siempre que para ello dichos comprobantes cumplan con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales.

CFF 29-B, RMF 2012 I.2.8.3.1.12. y II.2.6.2.2.

Casos

- Compré un programa para CFD Medios Propios en 2010
- Compré un programa para CFDI y contraté servicio con un PAC
- Uso el servicio pagado por Web de un PAC
- Uso el servicio gratuito de un PAC

Próxima: Jueves de 21 de Junio 2012

¿Qué servicio de Factura Electrónica me conviene?

Conversaciones sobre Factura Electrónica



Carlos Gutiérrez

<http://carlosgutierrez.mx>

<http://twitter.com/CarlosGtrz>